

COVID-19: Prórroga de los aeropuertos y puertos designados como puntos de entrada con capacidad de atención a la emergencia de salud pública

Publicada la [Orden SND/441/2020, de 23 de mayo](#), por la que se prorroga la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, por la que se limita la entrada en España a las aeronaves y buques de pasaje a través de los puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional.

Tras la publicación de la [Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo](#), por la que se limita la entrada en España a las aeronaves y buques de pasaje a través de los puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional, a su vez modificada por la [Orden TMA/415/2020, de 17 de mayo](#), por la que se amplía la relación de puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional, se hace necesario mantener la limitación de los puntos de entrada por vía aérea y marítima, de acuerdo con la evolución de la crisis sanitaria, con la finalidad de proteger la salud.

Por ello, a través de la presente orden se establece lo siguiente:

Se **prorroga desde las 00:00 horas del día 24 de mayo**, y hasta la finalización del estado de alarma, la limitación de entrada en España a las aeronaves y buques de pasaje a través de los puertos y aeropuertos designados en la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, y en la Orden TMA/415/2020, de 17 de mayo, que son los siguientes:

- Aeropuertos de “Josep Tarradellas Barcelona-El Prat”, “Gran Canaria”, “Adolfo Suárez Madrid-Barajas”, “Málaga-Costa del Sol”, “Palma de Mallorca”, “Sevilla”, “Menorca”, “Ibiza”, “Lanzarote-César Manrique”, “Fuerteventura”, “Tenerife Sur”, “Alicante-Elche” y “Valencia”.
- Puertos de Barcelona, Bilbao, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife, Valencia y Vigo.

El resto de las disposiciones establecidas en la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, seguirán aplicándose sin ninguna modificación, excepto en lo referente a las habilitaciones (disposición final primera):

Disposición final primera. Habilitaciones.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se acuerde conjuntamente con una comunidad autónoma la modificación, ampliación o restricción de alguna de las medidas previstas en la presente Orden, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada comunidad autónoma, por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se

modificará o actualizará el listado de los puntos de entrada recogidos en el artículo 3, de acuerdo con la propuesta realizada a tales efectos por el Ministerio de Sanidad.

Esta orden tendrá **efectos desde el 23 de mayo de 2020.**